

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00319**

Demandante: **RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CASTELLANOS**

Demandado: **YEISON FAIVER CAVIEDES PENAGOS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 671 s.s del C.Cio., y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **RUBEN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS** contra **YEISON FAIVER CAVIEDES PENAGOS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Obligación contenida en el pagaré base de la acción

1.1. Por la suma de \$49.999.992 correspondiente a doce (12) cuotas en mora del capital contenido en el pagaré base de la acción, a razón cada una de \$4.166.666, exigibles mes a mes a partir del 16 de octubre de 2018.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación contenida en la letra de cambio No. 02

2.1. Por la suma de \$100.000.000 por concepto de capital.

2.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería al Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS para actuar en causa propia.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6edbe58f854223c8b0d221acc13538a73ea5b8eaac9ab406374d3be5c99f339

Documento generado en 12/08/2022 07:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>